000013

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFPA/16.5/1068/2018 002488
INSPECCIONADO: [redacted]
MUNICIPIO NUEVO IDEAL, DGO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0117-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 27días del mes de Septiembre del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **EJIDO** [redacted] **ubicado en el Municipio Nuevo Ideal, Dgo.,** en cumplimiento a lo establecido en el artículo **primero** transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018; mediante *"DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"*, se procede a resolver el presente procedimiento en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el martes 25 de Febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 2018) y de las demás disposiciones legales que de ella emane, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/101/18,** de fecha 28 de Agosto de 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al de **EJIDO** [redacted] **Municipio Nuevo ideal, Dgo.,** comisionándose para tales efectos a los **CC. M.V.Z. Jesús Andrés Espinoza Delgado y L.C.F. Marco Antonio Quiñones Soto,** para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

forestal, así como lo indicado por la secretaría en cuando a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al **EJIDO** [redacted], Municipio Nuevo Ideal, Dgo., (art. 45 frac. III, 68 frac. VII del RISEMARNAT; art. 5° frac V, 37 ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS; art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF), lugar donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales sin autorización realizados en el Ejido Igna[redacted], Municipio Nuevo Ideal, Dgo., por el Ejido [redacted] Municipio Nuevo Ideal, Dgo., debiendo presentar el visitado, en el transcurso de la presente visita la siguiente documentación (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS): Programa de manejo forestal autorizado, Autorización del aprovechamiento forestal maderable, Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal y su autorización, Relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar, Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables obtenidas con e aprovechamiento, libro para registro del movimiento de productos forestales maderables, plano georreferenciado del predio e informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (forma escrita o digital), todo lo anterior relacionado con el aprovechamiento forestal maderable realizado en dicho predio; obligaciones contenidas en los artículos 42 fracción I, 50 fracción I, (73 y 74 de la LGDFS abrogada, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la nueva Ley) 59, 68 fracción VI, 91, 01 y 102 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, artículo 3, 15 fracción I, 27, 37, 38, 39, 93, 94 fracción I y II, 95 fracción I y 96 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **28 de Agosto de 2018;** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **135/2018** de fecha **31 de Agosto de 2018,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaría en cuando a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al **EJIDO** [redacted] Municipio Nuevo Ideal, Dgo., (art. 45 frac. III, 68 frac. VII del RISEMARNAT; art. 5°

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

frac V, 37 ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS; art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF), lugar donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales sin autorización realizados en el Ejido [redacted] Municipio Nuevo Ideal, Dgo., por el Ejido [redacted] Municipio Nuevo Ideal, Dgo., debiendo presentar el visitado, en el transcurso de la presente visita la siguiente documentación (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS): Programa de manejo forestal autorizado, Autorización del aprovechamiento forestal maderable, Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal y su autorización, Relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar, Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables obtenidas con e aprovechamiento, libro para registro del movimiento de productos forestales maderables, plano georreferenciado del predio e informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (forma escrita o digital), todo lo anterior relacionado con el aprovechamiento forestal maderable realizado en dicho predio; obligaciones contenidas en los artículos 42 fracción I, 50 fracción I, (73 y 74 de la LGDFS abrogada, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la nueva Ley) 59, 68 fracción VI, 91, 01 y 102 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, artículo 3, 15 fracción I, 27, 37, 38, 39, 93, 94 fracción I y II, 95 fracción I y 96 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **135/2018** de fecha **31 de Agosto de 2018,** se desprende que el predio inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 135/2018** de fecha **31 de Agosto de 2018,** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 31 de Agosto de 2018, se constituyeron los CC. Jesús Andrés Espinoza Delgado y Marco Antonio Quiñones Soto, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos forestales del **EJIDO** [redacted] Municipio Nuevo Ideal, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. [redacted] quien en relación con el lugar, tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [redacted] Municipio Nuevo Ideal, Dgo., acreditándolo con credencial RAN No. [redacted] vigente al 26 de Enero de 2020, e identificándose con credencial del IFE No. [redacted]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a solicitar al inspeccionado que presente la siguiente documentación:

1.- Programa de Manejo Forestal Autorizado
2.- Autorización y/o modificación de aprovechamiento forestal maderable
3.- Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal:
4.- Relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar
5.- Solicitudes realizadas ante SEMARNAT
6.- Libro para registro de movimiento de productos forestales maderables
7.- Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado
8.- Plano forestal georreferenciado del plano

De manera inicial, a señalamiento de las autoridades del Ejido [redacted] Municipio Nuevo Ideal, Dgo., se indica que dicho Ejido no cuenta ni ha tramitado a la fecha solicitud de aprovechamiento forestal ante la Delegación Federal de la SEMARNAT, a través de algún estudio de

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

manejo previo, sino que solicita se verifiquen algunas actividades inherentes detectadas al interior del mismo ejido, por personas ajenas a este.

Acto seguido, se procedió a realizar un recorrido de campo por áreas que a continuación se especifican, con la finalidad de verificar la existencia de aprovechamientos forestales en el lugar de los hechos, encontrándose lo siguiente:

Paraje [redacted] en dirección Este al paraje P[redacted] ubicado en la coordenada geográfica LN [redacted], se tiene que se realizó un recorrido físico por aproximadamente 14.0 hectáreas en donde se observó en una superficie de 7.0 hectáreas el aprovechamiento forestal de pino verde con las siguientes características:

Se observa el aprovechamiento forestal con marca de facsímil No. JS 208, otorgada al C. [redacted] Responsable Técnico Forestal y con cargo al Ejido [redacted] Municipio Nuevo Ideal, Dgo., de arbolado de pino y encino verde con diámetros entre los 25 a 40 cm; 16 tocones de pino y 7 tocones de encino con la misma marca anteriormente citada; se verificaron también18 tocones de pino verde con diámetros entre los 25 a 40 cm: y 9 tocones de encino con la misma marca anteriormente citada. No se observa la existencia de arbolado sin marca de ambas especies en el sitio verificado.

El aprovechamiento del arbolado fue realizado hace aproximadamente 3 meses anteriores a la fecha de la visita de inspección, observándose la limpia del monte correctamente concluida, realizando el acomodo y acordonamiento respectivo.

En el sitio no se encuentra personal laborando. Existe un campamento abandonado y una grúa fuera de operación. Los sitios visitados se encuentran identificados a través de macheteo de fustes. El aprovechamiento se llevó a cabo a 4 metros de distancia del principal camino de acceso al sitio.

Los aprovechamientos han sido realizados con cargo al Ejido [redacted] Municipio Nuevo Ideal, Dgo., quien cuenta con autorización vigente para tal efecto.

Durante el recorrido no se detectó la presencia de tocones sin marca de pino y/o encino en sitio comprendido por el sitio recorrido.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En uso de la palabra el C. J[redacted] manifiesta: *Que en esta semana recibirá los planos actualizados del Ejido, y posteriormente realizará la solicitud de suspensión del corte en la cuchilla inspeccionada, ya que sostiene que es propiedad del Ejido que representa.*

En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no existir infracciones en materia forestal que esta Procuraduría pueda sancionar.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 135/2018** de fecha **31 de Agosto de 2018;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **EJIDO** [redacted], Municipio Nuevo Ideal, Dgo., por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 135/2018** de fecha **31 de Agosto de 2018,** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **EJIDO** [redacted] Municipio Nuevo Ideal, Dgo.**,** por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o su Representante Legal, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **EJIDO** [redacted], Municipio Nuevo Ideal, Dgo., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD